



Segovia, 07 de Septiembre del 2018

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE
SEPÚLVEDA
PLAZA DEL TRIGO, 1
40300 - SEPÚLVEDA
SEGOVIA

Ref:CAZA/GUTGALEL

Asunto: Remisión Resolución POC coto
SG-10573

Denominación: ENSANCHAS DE
NAVACEDÓN

Superficie: 2.109,63 ha

Términos Municipales: Lastras de Cuéllar

Titular: COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SEPÚLVEDA

Asunto: Resolución de Aprobación del Plan Cinegético del Coto de Caza SG-10573

Adjunto se remite Resolución por la que se aprueba el Plan Cinegético del Coto de Caza SG-10573, sito en el/los término/s municipal/es de Lastras de Cuéllar.

En Segovia, a 07 de Septiembre del 2018

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL P.S. LA
SECRETARIA TÉCNICA (RESOLUCIÓN D.T. 19/01/2018)



Fdo.. Montserrat de Andrés Boal



Ref:CAZA/GUTGALEL

Asunto: Plan Cinegético coto SG-10573

Denominación: ENSANCHAS DE NAVACEDÓN

Superficie: 2.109,63 ha

Terminos Municipales: Lastras de Cuéllar

Titular: COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SEPÚLVEDA

Arrendatario:

Resolución de fecha 07 de Septiembre del 2018 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia por la que se aprueba el Plan Cinegético del Coto de Caza SG-10573

Visto el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza SG-10573, con una superficie de 2.109,63 hectáreas, situado en el término municipal de Lastras de Cuéllar, en la provincia de Segovia,

ANTECEDENTES DE HECHO

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SEPÚLVEDA , con N.I.F./C.I.F nº P4000002H, como titular del Coto de Caza SG-10573, presentó Plan Cinegético de dicho coto con fecha 08 de Mayo del 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 70.1.17 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de caza.

La competencia para la aprobación de los Planes Cinegéticos relativos a cotos de caza menor con una superficie inferior a tres mil hectáreas y sus correspondientes revisiones, así como de los relativos a cotos de caza menor con superficie superior a tres mil hectáreas, y de todos los cotos de caza mayor, y sus correspondientes revisiones, corresponde, desde el 1 de abril de 2013, al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, en virtud de la Resolución de 12 de Marzo de 2013 de la Dirección General del Medio Natural, por la que se delegan en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, las atribuciones recogidas en la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley 4/1996, de Caza de Castilla y León, 62 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y 10º de la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Examinado el citado Plan Cinegético, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente aplicable.

Vistos la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control



poblacional de la fauna silvestre, la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones vigentes de general aplicación

Este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia,

RESUELVE

Aprobar el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza SG-10573, de 2.109,63 hectáreas, situado en el término municipal de Lastras de Cuéllar, en la provincia de Segovia, encuadrado en el grupo Grupo II, del que es titular COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SEPÚLVEDA, con N.I.F/C.IF. nº P4000002H, con estricto cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

1. La vigencia del Plan Cinegético finaliza el 31 de Marzo de 2023.
2. El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.
3. La caza se ejercerá de acuerdo con la planificación propuesta en el Plan Cinegético, ajustándose en todo caso al condicionado siguiente:

3.1 CAZA MENOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022	2022-2023
Perdiz roja	60	60	60	60	60
Liebre	90	90	90	90	90
Conejo	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.
Becada	30	30	30	30	30

Modalidades, periodos hábiles, días y cazadores autorizados:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Perdiz roja	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según O.A.C.		5	S.C.
Liebre	Al salto/en mano y con galgo	Hábil según O.A.C.		5	S.C.
Conejo	Al salto/en mano	Hábil según O.A.C.		5	S.C.
Becada	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según O.A.C.		5	S.C.



- La modalidad de caza de conejo con hurón se autoriza durante la época y días hábiles indicados para la especie en la correspondiente Orden Anual de Caza y, en cualquier caso, limitado a un máximo de dos cuadrillas con una escopeta y un hurón cada una. El control poblacional mediante hurón requiere autorización de la Administración.

- La modalidad de caza de zorro con perros de madriguera se autoriza durante la época y días hábiles indicados para la especie en la correspondiente Orden Anual de Caza y, en cualquier caso, limitado al empleo máximo de cuatro perros y cuatro escopetas. El control poblacional de zorro con perros de madriguera requiere autorización de la Administración.

3.2 CAZA MAYOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022	2022-2023
Corzo (Hembra)	5	5	5	5	5
Corzo (Macho)	3	3	3	3	3
Jabalí (No identificado)	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.

Modalidades, períodos hábiles, días y cazadores autorizados:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Corzo (Hembra)	Rececho y aguardo/espera	Hábil según O.A.C.		5	S.C.
Corzo (Macho)	Rececho y aguardo/espera	Hábil según O.A.C.		3	S.C.
Jabalí (No identificado)	Gancho o batida	Hábil según O.A.C.	1	20	S.C.
	Montería de 30 o más puestos	Hábil según O.A.C.	1	45	S.C.

- Desde la temporada 2018-2019, el número de cacerías se limita a un máximo de 1 montería de 30 o más puestos y un gancho, o sus modalidades equivalentes, previa comunicación por escrito del titular o arrendatario.

- Durante el período hábil establecido en la Orden Anual de Caza, podrán cazarse en las cacerías establecidas para el jabalí, los ejemplares de corzo hembra autorizados y para los que se haya otorgado el correspondiente precinto que no hayan sido capturados en la modalidad de rececho.

4. OTROS CONDICIONANTES:

- El control de predadores podrá efectuarse mediante los procedimientos establecidos para la práctica de la caza en la legislación vigente, previa autorización administrativa, en su caso.
- Se autoriza la práctica de la Cetrería como modalidad de caza menor, durante los días hábiles establecidos para cada especie. Su ejercicio deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre.
- La caza de la liebre con galgo se autoriza en las condiciones fijadas en la Orden Anual de Caza y en el Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre.
- El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.
- Otras especies de caza menor cazables, incluida las comprendidas como de "media veda", pueden ser objeto de aprovechamiento cinegético en los términos contenidos en las sucesivas Órdenes Anuales de Caza y demás normativa reguladora, con las limitaciones que se establezcan en el Plan Cinegético vigente en el acotado.
- Podrán recechar diariamente un número de cazadores igual al número de precintos pendientes de utilizar. Cada cazador deberá llevar, al menos, un precinto sin usar cada vez que salga de caza. Estos precintos deben ser mostrados a los agentes de la autoridad que así lo requieran.
- En la ejecución del Plan se deberán cumplir las prescripciones impuestas en el Decreto 83/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y se dictan medidas complementarias para su protección en la Comunidad de Castilla y León.
- Una vez cumplidos los cupos marcados para las diferentes especies, se suspenderá su aprovechamiento.
- Se autoriza la caza con arco para las especies de caza menor y mayor. Su práctica se deberá ajustar a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre.
- El jabalí, además de en las cacerías colectivas, se podrá cazar en las modalidades de en mano, al salto, en aguardos y/o esperas nocturnas y durante el rececho de otras especies de caza mayor, siempre en las condiciones fijadas por la Orden Anual de Caza vigente.
- La caza del jabalí en la modalidad de aguardos y/o esperas nocturnas para el control de sus poblaciones para prevenir y/o evitar daños, precisará autorización expresa del Servicio Territorial en la que se establecerán cupos, fechas y demás condiciones para su práctica.



- Los cupos de corzo establecidos contemplan el aprovechamiento de ejemplares de todas las edades (jóvenes, adultos, viejos), proporcionalmente a las densidades existentes de cada clase de edad.
 - Para la realización de la mejora consistente en la recuperación de las lagunas, deberá presentarse un proyecto en el que se definan y concreten las actuaciones. En cualquier caso, estas labores no podrán realizarse entre el 1 de marzo y el 30 de septiembre.
5. El incumplimiento de cualquier aspecto contemplado en el Plan Cinegético y/o en las condiciones establecidas podrá llevar consigo la anulación de esta resolución, sin perjuicio de otras posibles sanciones contempladas en los artículos 74.6 y 75.7 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.
 6. El Titular, una vez finalizada la temporada hábil y antes del día 31 de marzo de cada año, presentará en el Servicio Territorial la Memoria Anual de Resultados, recogiendo los datos relativos a la temporada anterior, conforme al modelo oficial establecido.
 7. El Titular queda obligado a cumplir la normativa establecida por la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León.
 8. La vigencia de la presente Resolución queda supeditada a la posible pérdida por parte del titular de la condición de propietario o titular de los derechos reales o personales que conlleven al aprovechamiento cinegético, de la cesión de los derechos cinegéticos o la ausencia sobrevenida de otros requisitos exigidos para la constitución de un Coto de Caza
 9. Las condiciones propuestas podrán ser modificadas cuando las circunstancias meteorológicas, bioecológicas, zoonosanitarias o de cualquier otro tipo, supusieran un peligro para la conservación o mantenimiento de las poblaciones del acotado.
 10. Igualmente este Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento cinegético del acotado si fuese objeto de quemas incontroladas de rastrojos, se viese afectado por incendios forestales, o se produjesen casos de envenenamiento de especies cinegéticas y/o catalogadas. En la correspondiente Resolución se especificarán las condiciones que procedan y el plazo de suspensión.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso de alzada ante el Director General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto el recurso, esta resolución será firme a todos los efectos.

En Segovia, a 07 de Septiembre del 2018

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL P.S. LA SECRETARIA
TÉCNICA (RESOLUCIÓN D.T. 19/01/2018)


Fdo. Montserrat de Andrés Boal

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEGOVIA.

Fecha y hora del registro de salida: 10/09/18 13:08

Número del registro de salida: 201810600012622

Origen: 14536 - SERVICIO TERRITORIAL MEDIO AMBIENTE. SEGOVIA
1006 - DELEGACION TERRITORIAL DE SEGOVIA
0 - JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Destino: 0123195 - VILLA Y TIERRA DE SEPULVEDA, DE
9900001 - MANCOMUNIDADES, COMUNIDADES Y CONSEJOS
COMARCALES

Resumen: R/ RESOL. APROBACIÓN DEL PLAN CINEGÉTICO DEL COTO SG-10573.

Documentación física requerida: SÍ

Documentación física complementaria: NO

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

